



Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte. 74-02-00003.-

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones en las que la Sra. Defensora de la Comunidad Universitaria, Dra. Pierina Lidia Moreau, eleva a consideración de este H. Cuerpo el Reglamento Orgánico y Funcional de esa Defensoría de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución nro. 288/97 HCS; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Defensora de la Comunidad Universitaria, Dra. Pierina Lidia Moreau, en su nota de fs. 1 / 2 y, en consecuencia, aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional de la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba obrante a fojas 8/12, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, de conformidad a lo establecido por el art. 10 de la Resolución HCS 288/97.

ARTICULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Defensoría de la Comunidad Universitaria.

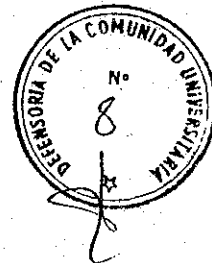
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro. -

91



*Defensoría de la Comunidad Universitaria
Universidad Nacional de Córdoba*

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA DEFENSORIA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

TITULO I DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 1°: La Defensoría tiene competencia expresa para conocer de todos aquellos actos de autoridades o funcionarios y de profesores, que no se encuentren apegados a la legislación universitaria, que sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o que se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la legislación universitaria.

ARTICULO 2°: La Defensoría no está facultada para conocer en afectaciones a:

- ✓ Derechos de naturaleza laboral;
- ✓ Resoluciones disciplinarias;
- ✓ Evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos o internos;
- ✓ Aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la legislación universitaria.



*Defensoría de la Comunidad Universitaria
Universidad Nacional de Córdoba*

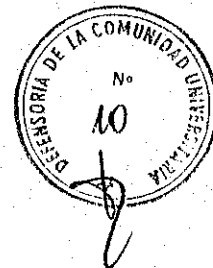
TITULO II

FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

ARTICULO 3°: Los escritos que contengan denuncias, quejas o cualquier otra tramitación, deberán ser redactados a máquina o manuscrito en tinta en forma legible, en idioma nacional, suscriptos por el o los interesados, sus representantes legales o apoderados.

ARTICULO 4°: Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión ante esta Defensoría deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real o legal en caso de poseer éste último.
- b) Relación de los hechos y si lo considera pertinente la norma o disposición en la cual el interesado funda su derecho.
- c) Petición completa en términos claros y precisos.
- d) Ofrecimiento de toda prueba que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y en su defecto su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte, indicando además, en caso de ser posible, el archivo, oficina o lugar donde se encuentran los originales.
- e) Firma del interesado, representante legal o apoderado.



*Defensoría de la Comunidad Universitaria
Universidad Nacional de Córdoba*

TITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 5°: Todos los actos administrativos de alcance individual o general que tengan carácter definitivo y los que sin serlo obstan a la prosecución de los trámites iniciados deberán ser notificados a la parte interesada en el domicilio por ella constituido o en su lugar de trabajo.

ARTICULO 6°: Las notificaciones se efectuaran por alguno de los siguientes medios:

- a) Por notificación personal del expediente a la parte interesada, su apoderado o representante legal, debiendo dejarse constancia expresa del acto en el expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte ésta en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- c) Por carta certificada con aviso de retorno.

ARTICULO 7°: Cuando válidamente la notificación del acto no esté documentada por escrito, se admitirá la notificación verbal.



*Defensoría de la Comunidad Universitaria
Universidad Nacional de Córdoba*

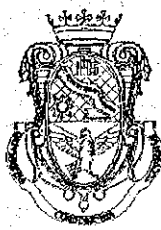
TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 8°: Las actuaciones e investigaciones que se substancien ante la Defensoría de la Comunidad Universitaria no tendrán carácter de reservadas, salvo disposición expresa del Defensor.

ARTICULO 9°: El denunciante o quejoso no intervendrá en las investigación, pero podrá aportar todo elemento de juicio que considere procedente.

ARTICULO 10°: Las actuaciones que se tramiten por ante la Defensoría serán de naturaleza sumaria, pudiendo iniciarse éstas de oficio o por denuncia de parte interesada. En ambos casos se tramitarán conforme a los procedimientos señalados en este título. Cuando se inicien de oficio, la resolución producida por la Defensoría de la Comunidad Universitaria será cabeza del respectivo expediente.

ARTICULO 11°: Recibida la denuncia o queja, el Defensor dispondrá las medidas necesarias que estime útil para el esclarecimiento de la causa, todo ello conforme con las atribuciones conferidas por la RESOLUCION N° 288/97 del H.C.S.



*Defensoría de la Comunidad Universitaria
Universidad Nacional de Córdoba*

ARTICULO 12°: De toda la actuación se dejará constancia por escrito, la que deberá ser firmada por el Defensor o persona a cargo de recibir la denuncia, sin perjuicio de la firma de los comparecientes.

ARTICULO 13°: Concluido el trámite de la investigación, el Defensor dictará resolución definitiva, pudiendo disponer el archivo de las actuaciones previa notificación al interesado, o bien formular advertencias, recomendaciones, recordatorios, etc. de los deberes y obligaciones legales y funcionales a cualquier responsable de los organismos o personas que formen parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, ello de conformidad con lo prescripto por el art. 7 Inc. 2 de la RESOLUCION N° 288/97, o bien comunicarlo al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

ARTICULO 14°: Téngase el presente por Reglamento Orgánico y Funcional de la DEFENSORIA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.